

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2015-01273-00 (insolvencia)

En consideración de lo manifestado por la liquidadora (LUZ ÁNGELA SANCHEZ CAÑÓN) mediante correo electrónico del 4 de agosto de 2020, en donde indica que renuncia al cargo designado en razón de sus padecimientos (tumor maligno), el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.11.3.11 del Decreto 2130 de 2015, designa a CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a aceptar el cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se **oficiará** al auxiliar de la justicia al correo electrónico ([claudiarangolopez@hotmail.com](mailto:claudiarangolopez@hotmail.com)), señalado en el acta que acompaña este proveído, para que acepte el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se fijarán en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita.

Una vez sea aceptada la designación del (la) nuevo (a) liquidador (a) se resolverá sobre la renuncia elevada por la liquidadora LUZ ÁNGELA SANCHEZ CAÑÓN (artículo 2.2.2.11.3.11 del Decreto 2130 de 2015).<sup>1</sup>

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> El auxiliar de la justicia que renuncie al cargo sin que se haya finalizado el proceso de insolvencia o de intervención será excluido de la lista.

El juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención podrá aceptar la renuncia una vez la persona que haya sido seleccionada para sustituirlo en el cargo haya aceptado la designación.

En el evento en que el auxiliar de la justicia renuncie, el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención convocará de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

No será excluido de la lista el promotor, liquidador o agente interventor que deba renunciar como consecuencia de la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo o que sea removido al informar que está incurso en un conflicto de interés y tendrá derecho a un pago mínimo como remuneración de conformidad con el avance que haya alcanzado en el desarrollo de las etapas del proceso de insolvencia o de intervención. El monto correspondiente será fijado por el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención teniendo en cuenta la calidad de la gestión del auxiliar de la justicia.

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81d2705b253fd1de97098b32b02ddfc42b315c92db04f8cfd873bdcac34d2  
e5c**

Documento generado en 09/11/2020 11:38:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**